

Instrucciones para quejas por discriminacion del Titulo VI

Alexander County



Instrucciones de denuncia por discriminacion externa

Introduccion

El condado de Alexander es responsable de procesar las quejas presentadas bajo el titulo VI de la ley de derechos civiles de 1964 y las leyes de no discriminacion relacionadas. Los participantes y beneficiarios de programas y actividades administrados o financiados por el condado de Alexander que hayan sido discriminados por motivo de origen etnico, color, origen nacional, nivel de ingresos, dominio limitado de ingles (LEP), sexo, edad, or discapacidad tienen derecho a presentar una solicitud para una queja. Las quejas de presunta discriminacion seran investigadas por la autoridad correspondiente, come ESC, una agencia Federal. Nota: La religion solo esta cubierta por el programa de derechos de paso del NCDOT (Vivienda Justa) y los programas financiados por la administracion Federal de Aviacion (FAA) o la adminstracion Federal de Transito (FTA).

Presentacion de Quejas

1. **Aplicabilidad** – Estos procedimientos de quejas se aplican programas, actividades y servicios del Condado de Alexander. Nota: El titulo VI no incluye quejas internas relacionadas con la igualdad de oportunidades en el empleo (EEO)
2. **Elegibilidad** – Cualquier persona o clase de personas que crea que a sido objeto de discriminacion por motivos de etnia, color, origen nacional, nivel de ingresos, dominio limitado de ingles (LEP), sexo, edad, o discapacidad (y religion cuando corresponda) puede presentar una demanda por escrito ante del coordinador del titulo VI de Alexander. La ley tambien prohíbe la intimidacion o represalias contra cualquiera que lo presente.
3. **Opciones de presentacion y limites de tiempo** – Las quejas pueden ser presentada por la persona afectada o un representante y deben presentarse a mas tardar 180 dias calendario despues del siguiente:
 - La fecha del presunto acto de discriminacion; o
 - La fecha en que la persona tuvo conocimiento de la presunta discriminacion; o
 - Cuando ha habido una conducta continua, la fecha en la que esa conducta fue discontinuada o el ultimo o el ultimo caso de la conducta.

El titulo VI y las quejas por discriminacion relacionadas pueden presentarse ante las siguientes entidades:

- **Departamento de transporte de Carolina Del Norte**, Oficina De Derechos Civiles, Derechos Civiles externos, 1511 Mail Service Center, Raleigh, NC 27699-1511; 919-508-1808 o al numero gratuito 800-522-0453.
 - **Departamento de transporte de Estados Unidos, Direccion departamental de Derechos Civiles, division de programas externos de Derechos Civiles**, 1200 New Jersey Avenue, SE, Washington, DC 20590, 202-366-4070
 - **Administracion Federal de Carreteras, oficina de derechos civiles**, 1200 New Jersey Avenue, SE, 8th Floor, E81-314, Washington, DC, 20590, 202-366-0693/202-366-0752
 - **Administracion Federal de Carreteras, oficina de la division de Carolina del Norte**, 310 New Bern Avenue, Suite 410, Raleigh, NC 27601, 919-747-7010
 - **Adminstracion Federal De Transito, oficina de derechos civiles, Atencion: Coordinador del programa titulo VI**, East Bldg. 5th Piso – TCR, 1200 New Jersey Avenue, SE, Washington, DC 20590
-

Instrucciones para quejas por discriminacion del Titulo VI



Alexander County

Instrucciones de denuncia por discriminacion externa

- **Administracion Federal de Seguridad de Autotransportistas, oficina de derechos civiles**, 1200 New Jersey Avenue, SE, Room #W65-312, Washington, DC 20591, 202-366-8810
 - **Administracion Federal de Aviacion, oficina de derechos civiles**, 800 Independence Avenue, SW, Washington, SC 2591, 202-267-3258
 - **Departamento de Justicia de Los Estado Unidos**, seccion de litigious especiales, 950 Pennsylvania Avenue, NW, Washington, DC 20530, 202-514-6255 o llamada gratuita 877-218-5228
4. **Formato Para Quejas** – Las quejas deben ser por escrito y firmadas por los reclamantes o un representante, e incluir el nombre, direccion, y numero de telefona del reclamante. Quejas recibidos por fax o correo electronico seran reconocidos y procesados. Se aceptaran quejas en otros idiomas, incluido Braille. (consulte el Formulario de queja por discriminacion incluido a continuacion.)
 5. **Base de la queja** - las acusaciones deben basarse en cuestiones relacionadas con la raza, el color, el origen nacional, el nivel de ingresos, el dominio limitado de ingles (LEP), el sexo, la edad o la discapacidad; (y religion, cuando corresponda. El termino “base” se refiere a la membresia del denunciante en una categoria de grupo protegido. Nota: La religion (o Credo) solo esta protegida bajo los programas de derecho de paso, transporte publico y aviacion.

Cateforias Protegidas	Definicion	Ejemplos	Estatustos y Reglamentos Pertinentes	
			FHWA	FTA
Raza	Un individuo perteneciente a uno de los grupos raciales aceptados; o la percepcion, basada generalmente en características físicas, de que una persona es miembro de un grupo racial	Afroamericano, hispano/latino, asiatico, indio americano/native de Alaska, native de Hawaii/Isleno del Pacifico, blanco	Titulo VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964: 49 CFR PARTE 21; 23 CFR 200;	Titulo VI de la Ley de derechos civiles de 1964; 49 CFR Parte 21; Circular 4702.1B; (Orden Excutiva 13166)
Color	Color de peil incluyendo el tono dentro de un grupo racial (Bajo ejemplo)	Negra, Blanca, Marron, Amarilla, etc.		
Origen Nacional (LEP)	Lugar de Nacimiento. La ciudadania no es un factor (Tambien se cubre la discriminacion basada en el idioma o el acento de una persona).	Mexicano, Cubano, Japones, Vietnamita, Chino, Ruso, Frances.		
Nivel de ingresos	Una persona o un hogar determinado como de bajos ingresos	Estado de pobreza	Orden ejecutiva 12898	
Sexo	El sexo de un individuo. Nota: El sexo bajo este programa no incluye la orientacion sexual	Mujeres y Hombres	1973 Federal-Aid Highway Act	Titulo IX de las Enmiendas Educativas de 1972
Edad	Persona de cualquier edad	Persona de 21 anos	Ley de disciminacion por edad de 1975	

Instrucciones para quejas por discriminacion del Titulo VI

Alexander County



Instrucciones de denuncia por discriminacion externa

Discapacidad	Deterioro fisico o mental, permanente o temporal, o percibido	Ciego, alcoholic, paraamputado, epileptico, diabetico, artritico	Seccion 504 de la Ley de Rehabilitacion de 1973; Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990
Religion	Credo. Un individuo perteneciente a un grupo religioso; o la percepcion, basada generalmente en caracteristicas distinguibles, de que una persona es miembro de un grup religioso	Musulman, Cristiano, Sij, Hindu, etc.	Titulo VIII de la Ley de Derechos Civiles de 1968 (Le de Vivienda Justa); 49 USC 47123 (FAA); 49 USC 5332 (FTA)

RECIBO DE QUEJA Y RESPUESTA

1. El coordinador del titulo VI del Condado De Alexander proporcionara reconocimiento por escrito por correo certificado de su queja con diez (10) dias de calendario.
2. El Condado de Alexander revisara su queja al recibirla para garantiza que se hay proporcionado la informacion requerida, que la queja al recibirla para garantiza que se haya proporcionado la informacion requerida, que la queja se haya presentado oportunamente y que se haya cumplido los requisitos jurisdiccionales.
 - a. Si la queja esta complete y no se necesita informacion adicional, el corrdinador del tituto VI del Condado de Alexander le enviara una carta de aceptacion, asi como un formulario de consentimiento/ liber acion del demandante.
 - b. Si la queja esta incompleta, nos comunicaremos con usted por escrito para obtener la informacion necesaria. Nota: no responder y/o proporcionar la informacionsolicitada dentro de 15 dias calendario puede considerarse Buena causa para una determinacion de falta de merito inverstigativo.
3. Dentro los quince (15) dias calendario posteriors a la recepcion de su queja, el Condado de Alexander determinara su jurisdiccion para llevar adelantel asunto y si la queja tienen merito suficiente para justificar una investigacion. Dentro de los cinco (5) dias posteriors a esta decision, la Alexander se lo notificara a usted y al residente (la persona contra quien ha presntado la queja) por correo certificado, indeicando la decision.
 - a. Si la decision es no investigar la denuncia, , la notificacion Debera indicar especificamente los motivos de la decion.
 - b. Si la decision es investigar la queja, la notificacion Debera indicar los motivos de la jerisdiccion del Condado y requerira su total cooperacion y la de los demandados para ayudar al investgador.
 - c. Las entrevistas podran grabarse durante la investigacion. Es posible que se requiera consentimiento para grabar si el entrevistado se encuentra fuera de Carolina Del Norte
4. El Condado de Alexander intentara resolver todas las quejas de discriminacion con 60 dias libres para su investigacion. Se hara todo lo posible para obtener una resolucio temprana de las quejas al nivel mas bajo posible. Para la resolucio se puede utilizar la opcion de mediacion informal entre las partes afectadas y el personal del Condado de Alexander. El condado dara a conocer todas las opciones de presentacion y vias de apelacion.